

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21229** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 588/1974, promovido por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 588/74, interpuesto por «Sandoz A.G.», contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1970, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que después de rechazar como se rechaza la causa de inadmisibilidad que por insuficiencia del poder de la representación de la parte actora se invoca por la Entidad demandada, y desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de la Compañía Internacional «Sandoz, A. G.», frente al acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de julio de mil novecientos setenta, que concedió a favor de «Puig, S. A.», la marca número quinientos treinta y dos mil ochenta «Sanro», para distinguir los productos que concreta, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de la aludida resolución, así como de las que en forma tácita primero, y expresamente después la confirmaron en reposición; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21230** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 548/1974, promovido por «Laboratorios Leo, S. A.» (Compañía Ibero Danesa), contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 548/74, interpuesto por «Laboratorios Leo, S. A.» (Compañía Ibero Danesa), contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1970, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de la Entidad «Laboratorios Leo, S. A.» (Compañía Ibero Danesa) contra las resoluciones a que se refiere el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos nulas dichas resoluciones y, en consecuencia, dejar sin ningún valor y efecto las mismas por no estar ajustadas a derecho, denegando como denegamos la inscripción de la marca internacional número trescientos treinta y ocho mil setecientos trece (INIPAR), todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21231** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 942/74, promovido por don Emilio Sanz Vallés contra resoluciones de este Ministerio de 2 de noviembre de 1970 y 28 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 942/74, interpuesto por don Emilio Sanz Vallés contra resoluciones de este Ministerio de 2 de noviembre de 1970 y 28 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Emilio Sanz Vallés contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de noviembre de mil novecientos setenta, que concedió a «Libesa, S. L.», el registro del modelo industrial sesenta y tres mil novecientos uno, por «cubierta para cajas de frutas», en su variantes B y F, y contra el acuerdo del mencionado Registro de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el anterior, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21232** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 876/73, promovido por «Fritz-Fuss Komges», contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 876/73, interpuesto por «Fritz-Fuss Komges», contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Fritz-Fuss Komges», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha once de abril de mil novecientos setenta y dos, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal resolución interpuesta, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones, por su conformidad a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21233** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 930/74, promovido por «Veria-Pharm Arzneimittel-fabrik Apotheker H. J. V. Ehrlich», contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 930/74, interpuesto por «Veria-Pharm Arzneimittel-fabrik Apotheker H. J. V. Ehrlich», contra resolución de este Ministerio

de 25 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 14 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre de "Verla-Pharm Arzneimittelfabrik Apotheker H. J. V. Ehrlich", contra la Administración del Estado, que tiene por objeto la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, por la que se denegó la inscripción de la marca internacional perteneciente a la demandante "Psychoverlan", para productos de las clases primera y quinta, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reposición de la anterior, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y nulas dichas resoluciones, así como que procede inscribir en el Registro la marca mencionada, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21234** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 862/74, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 3 de marzo de 1970 y 14 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 862/74, interpuesto por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 3 de marzo de 1970 y 14 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de "Laboratorios Ferrer, S. L.", contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial de tres de marzo de mil novecientos setenta, que le denegó la inscripción de la marca "Psicotrans", para distinguir productos farmacéuticos, y contra la del mismo Organismo de 14 de noviembre de 1972, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la anterior, en el que también fue parte coadyuvante de la Administración el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Juste, S. A." química-farmacéutica, por ser los actos impugnados conformes con el ordenamiento jurídico y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21235** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 858/74, promovido por «La Radiotechnique, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 858/74, interpuesto por «La Radiotechnique, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número ochocientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por "La Radiotechnique, S. A.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que parcialmente denegaron la inscripción de la marca internacional número trescientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y siete, debemos declarar como declaramos que los acuerdos no son conformes a derecho, y revocándolos, decretamos la inmatriculación del distintivo "Radiola" para proteger los productos que ampara, incluidos en las clases siete, ocho, veintinueve y veintiocho del nomenclátor internacional; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21236** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 849/75, promovido por don Manuel Sanchis Esteve contra resoluciones de este Ministerio de 3 de marzo y 9 de octubre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 849/75, interpuesto por don Manuel Sanchis Esteve, contra resoluciones de este Ministerio de 3 de marzo y 9 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Manuel Sanchis Esteve, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, confirmada por la de nueve de octubre de igual año, debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, las citadas resoluciones por las que se denegaba el de la marca "Aguas de Sierra", número seiscientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y cinco, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21237** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 523/75, promovido por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 523/75, interpuesto por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Perfumería Gal, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió el registro de la marca número quinientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y dos, «Galflor», y contra la desestimación del recurso de reposición contra el anterior, debemos anular y anulamos tales acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.